

**INE/JGE71/2015**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL MTRO. TOMÁS ALFONSO CASTELLANOS MUÑOA, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 06 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, RESPECTO DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR SU EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO 2013, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE SX-JLI-9/2015 DE LA SALA REGIONAL DE XALAPA, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

#### **ANTECEDENTE**

El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, expidió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, en el cual cambió la denominación de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional

en su desempeño; y contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral.

2. Que el artículo 29, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
3. Que en el artículo 30, numerales 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que todas las actividades del Instituto se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se registrará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.
4. Que el artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
5. Que el artículo 42, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se

integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.

6. Que el artículo 47, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, numeral 1, incisos b) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva fijará los procedimientos administrativos conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto y evaluará el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional.
8. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 202, numerales 2 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el adecuado funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Instituto regulará su organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional. La permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.
9. Que el Artículo Transitorio sexto, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y a la propia

Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

10. Que el Artículo Transitorio décimo cuarto, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los procesos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.
11. Que en el artículo 10, fracciones I y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que corresponde a la Comisión del Servicio conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la DESPE, así como los objetivos generales del ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario de los miembros del Servicio, antes de su presentación a la Junta; y opinar sobre las actividades de la DESPE, relacionadas con la organización y procedimiento del Servicio.
12. Que en el artículo 13, fracciones I y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio en los términos previstos en el Código, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva (Junta); y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
13. Que el artículo 22 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio se tomará en cuenta, entre otros, el resultado de las evaluaciones del desempeño.
14. Que el artículo 28 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la permanencia del personal de carrera estará sujeta, entre otros requisitos, a la acreditación de la evaluación del desempeño.

15. Que de conformidad con el artículo 184 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral la evaluación del desempeño establece los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a funcionarios que ocupen una plaza del Servicio, tomando en cuenta los instrumentos de planeación del Instituto.
16. Que de conformidad con el artículo 185 del párrafo primero, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el otorgamiento de incentivos, la formación, la actualización permanente, la promoción y la incorporación u ocupación temporal de los miembros del Servicio.
17. Que el artículo 186 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que la permanencia del personal de carrera en el Instituto estará sujeta a la aprobación de la evaluación del desempeño mediante la obtención de una calificación mínima de siete, en una escala de cero al diez. El personal de carrera que obtenga cualquier calificación inferior a la mínima aprobatoria será destituido del Servicio.
18. Que el artículo 189 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la Junta aprobará, previa autorización de la Comisión del Servicio, los Lineamientos que presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para evaluar el desempeño de los miembros del Servicio.
19. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) integrará el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio, el cual se presentará a la Junta para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

20. Que el artículo 196 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral establece que la Dirección Ejecutiva integrará los dictámenes de resultados individuales, mismos que notificará a los miembros del Servicio evaluados en un periodo no mayor a un mes posterior a la aprobación del Dictamen por parte de la Junta.
21. Que el artículo 198 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece la posibilidad de que los miembros del Servicio se inconformen por las calificaciones de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva un escrito con la exposición de los hechos motivo de inconformidad y acompañando los elementos que le sustenten debidamente relacionados, de conformidad con los Lineamientos que establezca la Junta General Ejecutiva.
22. Que el artículo 199 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y el Personal del Instituto Federal Electoral, establece que la inconformidad deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a partir del primer día de la publicación de los resultados de la evaluación del desempeño, en el medio que establezcan los Lineamientos.
23. Que el artículo 201 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la resolución de las inconformidades a la evaluación del desempeño compete a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. La Dirección Ejecutiva elaborará los Proyectos de Resolución correspondientes.
24. Que en sesión ordinaria del 20 de marzo de 2015, mediante Acuerdo INE/JGE37/2015 la Junta aprobó los Proyectos de Resolución recaídos a los escritos de inconformidad presentados por el personal de carrera por los resultados obtenidos en la Evaluación del Desempeño 2013.
25. Que el 23 de marzo de 2015, se notificó al Mtro. Tomás Alfonso Castellanos Muñoa mediante oficio INE/DESPEN/0339/2015 el Acuerdo anterior, y la resolución correspondiente.

26. Que el 13 de abril de 2015, el Mtro. Tomás Alfonso Castellanos Muñoa presentó demanda de juicio laboral ante la Sala Regional de Xalapa, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la resolución INC/VE/JL/06DTTO/CHIS/E-2013.
27. Que el 29 de mayo de 2015, la Sala Regional de Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, resolvió el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral con la clave SX-JLI-9/2015, en el que se determinó lo siguiente:

*[...]*

***QUINTO. Efectos de la sentencia. En consecuencia, al haber resultado fundados los motivos de disenso expresados por la parte actora, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral deberá tomar la medidas que estime necesarias a efecto de emitir una nueva resolución en que tomando en consideración, el acervo probatorio que obra en autos, exprese argumentos, en los que funde y motive la calificación otorgada al actor con motivo de los resultados que obtuvo en la Evaluación Anual del Desempeño, ejercicio dos mil trece, únicamente por lo que hace al factor, logro individual, meta 5, con independencia que del análisis que efectúe a partir de esta determinación, advierta la existencia de otros motivos de inconformidad, los cuales deberá atender, con la finalidad de cumplir debidamente con el principio de exhaustividad que rige la materia electoral, lo que deberá hacer en ejercicio de sus atribuciones. [Énfasis añadido]***

#### **RESUELVE**

*[...]*

***SEGUNDO. Se revoca en lo que fue materia de impugnación la resolución del recurso de inconformidad INC/VE/06DTTO/CHIS/E-2013, QUE FORMA PARTE DEL “Acuerdo por el que se aprueban los proyectos de resolución recaídos a los escritos de inconformidad, presentados por el personal de carrera, por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño dos mil***

**trece”, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.**

**TERCERO. Se ordena a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emita una nueva resolución en la que funde y motive la calificación otorgada al actor con motivo de los resultados que obtuvo en la Evaluación Anual del Desempeño, ejercicio dos mil trece, en lo que fue materia de impugnación.**

**Para ello, remítase el original del expediente formado con motivo de la inconformidad INC/VE/06DTTO/CHIS/E-2013, a la Junta General Ejecutiva del citado Instituto, previa expedición de la copia certificada que realice la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, a efecto de que se agregue al expediente en que se actúa.**

**[...]**

28. Que en acatamiento a lo ordenado en la citada sentencia, la DESPEN elaboró el Proyecto de Resolución del Mtro. Tomás Alfonso Castellanos Muñoa, con el que se da cumplimiento a la Sentencia identificada con el expediente SX-JLI-9/2015 que emitió la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal.
29. Que el 15 de junio de 2015 la Dirección Ejecutiva hizo del conocimiento de la Comisión del Servicio el Proyecto de Resolución referido en el numeral anterior, sin haber emitido ninguna opinión al respecto.
30. Que es necesario que la Junta General Ejecutiva se pronuncie en cuanto a la Resolución correspondiente al Mtro. Tomás Alfonso Castellanos Muñoa, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Chiapas, para dar cumplimiento a la Sentencia emitida en el expediente SX-JLI-9/2015 por la Sala Regional de Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal.
31. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.



En virtud de los Considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral; 29, numeral 1; 30 numerales 2 y 3; 34; 42, numeral 2; 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b) y e); 202, numerales 2 y 7; Transitorios Sexto y Décimo Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V; 22; 28; 184; 185 párrafo primero; 186; 189; 195; 196; 198; 199 y 201 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Proyecto de Resolución del Mtro. Tomás Alfonso Castellanos Muñoa, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Chiapas, respecto de la inconformidad presentada por su Evaluación del Desempeño 2013, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente SX-JLI-9/2015 de la Sala Regional de Xalapa, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, hará del conocimiento del inconforme y de su evaluador el contenido del presente Acuerdo y la Resolución que se aprueba, para los efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Se ordena al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección Jurídica informe a la Sala Regional de Xalapa, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del cumplimiento dado a la sentencia.

**Cuarto.** El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de junio de 2015, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; no estando presentes durante la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**